EB 2025/083

Resolución 113/2024 de 11 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACION VASCA DE MEDIACION-BITAR BASK contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Gestión integral del Programa Aprender a convivir", promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de junio de 2025, por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se remitió al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACION VASCA DE MEDIACION-BITAR BASK con fecha 4 de junio de 2025 ante el propio ayuntamiento contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato "Gestión integral del Programa Aprender a convivir" promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: El mismo día 18 de junio el poder adjudicador remitió, además de la copia del expediente de contratación, el informe que establece el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T73NK-9CBD lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T73NK-9CBD en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, Doña M.J.R.F., ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que debe tenerse por desistido al recurrente con base en las siguientes razones:

1) En fecha 18 de junio de 2025 este OARC / KEAO requirió a la recurrente, ASOCIACION VASCA DE MEDIACION-BITAR BASK, para que aportase la acreditación de la representación que Doña M.J.R.F. ostentaba con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación.

2) Leído el requerimiento el día 18 de junio, el día 23 se presentó en el registro electrónico del OARC / KEAO un documento notarial de fecha 27 de septiembre de 2022 en el que se eleva escritura pública los acuerdos de la Junta de la Asociación en la que se faculta a Doña M.J.R.F. a contratar en nombre de la ASOCIACION VASCA DE MEDIACION-BITAR BASK con la administración pública, pero se observa que no se contempla la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, extremo necesario para entender el recurso válidamente interpuesto, por lo que se debe considerar que el recurrente desiste del recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51.1.a) y 51.2) de la LCSP, que establecen que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente.

3) La conclusión de lo expuesto es que, de acuerdo con el artículo 55.b) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a la ASOCIACION VASCA DE MEDIACION-BITAR BASK en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Gestión integral del Programa Aprender a convivir", promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, poniendo fin al procedimiento.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko uztailaren 11

Vitoria-Gasteiz, a 11 de julio de 2025